



REGLAMENTO TURNO DE OFICIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1.- Legitimación del ICA de Santa Cruz de La Palma.	6
Artículo 2.- Ámbito territorial.....	6
Artículo 3. – Criterios que rigen el Turno de oficio.....	6
Artículo 4.- Servicios del Turno de Oficio, Asistencia al Detenido y Orientación Jurídica Gratuita.....	6
TÍTULO SEGUNDO. DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO	7
Artículo 5.- Obligatoriedad.....	7
Artículo 6.- Condiciones Generales para la Adscripción	7
Artículo 7.- Disponibilidad plena.....	8
Artículo 8.- Plazos de inscripción.....	9
Artículo 9.- Formación de listas.....	9
Artículo 10.- Dispensa de requisitos.....	9
Artículo 11.- Baja en el Turno de Oficio.....	10
Artículo 12.- Baja temporal en las listas.....	10
TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL TURNO DE OFICIO.....	10
Capítulo primero. Del Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita	10
Artículo 13. - Turno de Oficio con Asistencia Jurídica Gratuita.....	11
Artículo 14. - Turno de Oficio sin Asistencia Jurídica Gratuita.	11
Artículo 15. - Listas del Turno de Oficio.....	11
Artículo 16.- Listas Vinculadas.....	12
Artículo 17. Obligación de actuación.	13
Artículo 18. Orden de Designación.	13



Capítulo Segundo. Del turno penal y del servicio de guardias.....	14
Artículo 19. - Del Servicio de Asistencia al Detenido/a.....	14
Artículo 20. Del Servicio de asistencia a la Víctima de Violencia de Género.....	14
Artículo 21.- Asistencias individualizadas.....	15
Artículo 22. Demarcaciones Territoriales y Partidos Judiciales.....	15
Artículo 23. Inscripción en el Servicio de Asistencia al Detenido/a y a la Lista de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género.	16
Artículo 24.- Listas de refuerzo y lista del mes de agosto.....	17
Artículo 25. Notificación de las Listas.....	17
Artículo 26. Guardias de Asistencia al Detenido/a.....	17
Artículo 27. Guardias de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género.....	19
Artículo 28. Centralita de Guardias del Colegio de Abogados.....	20
Artículo 29. Localización y Obligaciones.....	21
TÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES	21
Capítulo I.- De las obligaciones generales.....	21
Artículo 30.- De los principios que rigen la labor profesional.....	22
Artículo 31.- De las Designaciones.....	22
Capítulo II. De las obligaciones en relación con el procedimiento.....	23
Artículo 32.- En cuanto a la iniciación del procedimiento.....	23
Artículo 33.- Obligación de terminación del procedimiento	23
Artículo 34. Del desistimiento del Turno de Oficio.....	24
Capítulo III.- De la renuncia al Beneficio de justicia gratuita y la venia.....	24
Artículo 35. Renuncia al Beneficio de Justicia Gratuita	24
Artículo 36. Obligaciones.....	24
Artículo 37. De la venia.....	25
Capítulo IV.- De las excusas y sustituciones.....	26
Artículo 38. De las excusas	26
Artículo 39. De la excusa por insostenibilidad.....	26
Artículo 40. De las excusas en el orden jurisdiccional penal.....	27
Artículo 41. Sustituciones entre letrados/as.....	27
Artículo 42. Impugnación.....	27
TÍTULO V. DEL ABONO DE LOS SERVICIO PRESTADOS POR EL TURNO DE OFICIO	28
Artículo 43. Principios generales.....	28
Artículo 44. Costas	28
Artículo 45. Formas de abono y momento del devengo	29
Artículo 46. Obligación de acreditación de la actuación dentro del trimestre correspondiente.....	30
TÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.....	31
Artículo 47. De los Servicios de Orientación Jurídica.....	31
Artículo 48. Requisitos para la Inscripción.....	31
Artículo 49. Coordinador de Servicio.....	31
TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
Capítulo I. Régimen de faltas y sanciones	32
Artículo 50. Infracciones.....	32
Artículo 51. Faltas leves.....	32
Artículo 52. Faltas graves.....	33
Artículo 53. Faltas Muy Graves.....	33
Artículo 54. Sanciones.....	34



Capítulo II. Normas básicas del procedimiento sancionador	35
Artículo 55. Procedimiento	35
Artículo 56. Prescripción	35
Artículo 57. Recursos.....	35
Artículo 58. Suspensión cautelar.....	35
TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO	36
Artículo 59. Composición de la Comisión del Turno.	36
Artículo 60. Funciones	36
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	37
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	37
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.	38
DIPOSICIÓN FINAL.....	38





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, establece que los Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de Asistencia Letrada y de Defensa y Representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición para dicho fin.

Por otra parte, en el artículo 23 del mismo Cuerpo Legal, se establece que los profesionales inscritos en los Servicios de Justicia Gratuita, a los que se refiere esta Ley, desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

Bajo dichas premisas, la actual Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio, adaptar la prestación del mismo a las nuevas tecnologías, así como mejorar las condiciones de los letrados que lo prestan, ha elaborado las nuevas NORMAS REGULADORAS del Turno de Oficio.

Ejercemos esta función reguladora en aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de julio de 2019, en cuyo fundamento jurídico sexto se fija la doctrina jurisprudencial aplicable, en los siguientes términos:

“SEXTO. - Conforme a los razonamientos jurídicos expuestos, esta Sala, dando respuesta a la cuestión planteada en este recurso de casación que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, declara que:

1.- La organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita a que se refieren los artículos 22 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, tiene como finalidad garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y a la prosecución de un proceso justo y equitativo, así como el derecho de defensa respecto de aquellas personas a las que se les reconozca, debido a la insuficiencia de recursos económicos para litigar, el derecho a la justicia gratuita. Las decisiones adoptadas en este ámbito regulatorio son legítimas en cuanto sean

necesarias para el buen ejercicio de la abogacía y se justifiquen por pretender satisfacer el derecho a una correcta administración de justicia.

2.- Las prohibiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia no resultan aplicables a los servicios de asistencia jurídica gratuita que prestan los abogados del turno de oficio, cuya regulación organizativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, compete a los Colegios de Abogados”.

Son muchas las razones que fundamentan y justifican esta competencia de gestión y regulación del Servicio del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita por parte del Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Palma:

- Permite garantizar un nivel de calidad en la prestación del servicio y para ello se justifica la exigencia de un plus de excelencia profesional que se garantiza con la necesidad de unos años de experiencia profesional.

- El propio Colegio asume la posible declaración de responsabilidad de la actuación de su colegiado por lo que es necesario que sea miembro del Colegio.

- El Colegio está obligado a garantizar la rapidez y agilidad en la referida prestación del servicio; de ahí la obligación de residencia y de disponer de despacho abierto.

Se trata de la prestación de un servicio público y de interés general y que debe hacerse con las máximas garantías; la ley 17/2009 que traspone la Directiva de Servicios en su artículo 9.2 establece unos requisitos claros a estos efectos: "Todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) No ser discriminatorios.
- b) Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.
- c) Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.
- d) Ser claros e inequívocos.
- e) Ser objetivos.
- f) Ser hechos públicos con antelación.
- g) Ser transparentes y accesibles. Obviamente, el interés general justifica el

establecimiento de determinadas limitaciones resultando que no se ha acreditado la desproporción de las esas mencionadas limitaciones pues tienen, claramente, un objetivo que cumplir.”



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Legitimación del ICA de Santa Cruz de La Palma.

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.1d), 7, 45 y 46 del Estatuto General de la Abogacía Española y de lo previsto en nuestros Estatutos, tiene asumida a través de sus abogados y abogadas, y dentro del territorio de su competencia la obligación de asistencia al detenido/a o preso/a y la defensa de los turnos de oficio.

El Ente profesional podrá organizar por sí mismo o mediante Convenios con otros organismos, instituciones o colectivos, los Servicios de Orientación Jurídica que su Junta de Gobierno decida pertinente y necesario crear.

Artículo 2.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del ICA de Santa Cruz de la Palma comprende la totalidad del territorio de la isla de La Palma, y en concreto los partidos judiciales de Santa Cruz de La Palma y de Los Llanos de Aridane, así como aquellos que puedan constituirse en el futuro dentro de su ámbito territorial.

Artículo 3. – Criterios que rigen el Turno de oficio

El Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma regulará y organizará, a través de su Junta de Gobierno, los servicios obligatorios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia. La Comisión del Turno de Oficio designará sus turnos, así como los de asistencia letrada al detenido y a la víctima de Violencia de Género y Menores.

Artículo 4.- Servicios del Turno de Oficio, Asistencia al Detenido y Orientación Jurídica Gratuita

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen inicialmente, sin perjuicio de los que se puedan crear o constituir en lo sucesivo, los siguientes Servicios:

1.- Servicio General del Turno de Oficio.

2.- Servicio de Asistencia al Detenido/a y Perjudicado/a.

- Guardia Penal General y Servicio de Asistencia Menores.
- Servicio de Guardia Especializado a las Víctimas de la Violencia sobre la mujer.



3.- Servicio de Orientación Jurídica del Turno de Oficio (S.O.J.)

4.- Servicio de Orientación y Asistencia Jurídico Penitenciaria. (S.O.A.J.P.)

5.- Servicio de Orientación a la Mediación y Arbitraje (S.O.J.M.A.)

TÍTULO SEGUNDO. DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 5.- Obligatoriedad

La adscripción e incorporación a los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y a los Servicios de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma conforme al Art. 1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita será obligatoria.

No obstante, el Colegio de Abogados podrá organizar el servicio y dispensar al colegiado cuando existan razones que lo justifiquen.

Habida cuenta del número de abogados/as adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, la incorporación a los Turnos de Oficio y Asistencia Jurídica será voluntaria.

Artículo 6.- Condiciones Generales para la Adscripción

Serán condiciones generales para acceder a cualesquiera de los Servicios enumerados en el artículo 4º, y sin perjuicio de las especiales que para cada uno de ellos se requieran, las siguientes:

a) Estar colegiado como ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma al menos con seis meses de antelación a la solicitud de incorporación al turno de oficio y tener despacho abierto al público en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.

Los/las letrados/as interesados podrán causar alta en todos los Partidos Judiciales del ámbito territorial del Colegio.

b) Llevar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.

c) Estar en posesión del Diploma del curso de la Escuela de Práctica Jurídica, Máster de Acceso a la Abogacía o de cursos equivalentes, homologados por el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, y/o haber



superado los cursos y/o pruebas de acceso a los Servicios del Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido establecidos por la Junta de Gobierno.

d) Haber superado los cursos de especialización homologados en aquellos casos en que estos sean necesarios, conforme a la normativa aplicable en cada momento o a aquello que determine la Junta de Gobierno y en orden a la especialidad de los asuntos.

e) Acreditar la capacidad para la prestación del servicio, mediante la presentación de al menos cinco sentencias dictadas en los tres últimos años, que justifiquen haber llevado la dirección técnica de los asuntos y ello en todas aquellas materias en las que se solicite la incorporación.

f) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y demás obligaciones estatutarias de la Corporación.

g) No estar sujeto/a a sanción disciplinaria o medida cautelar.

h) Tener operativa la cuenta de correo electrónico del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma @icalapalma.org, o cualquier otro correo corporativo que se designe por el Coleigo, que será, a todos los efectos, el domicilio a efectos de notificaciones.

Con carácter general para poder permanecer en el servicio del Turno de Oficio, los/las abogados/as mantendrán las condiciones y requisitos que son necesarios para inscribirse.

Si se tuviera conocimiento de la falta de cumplimiento de los requisitos antes expuestos para permanecer en alta, se concederá al/la abogado/a un plazo de quince días para solventar dicha situación. Transcurrido éste sin haberse subsanado la situación se procederá, tras acuerdo de la junta de gobierno, a la baja inmediata.

Artículo 7.- Disponibilidad plena.

La prestación de Turno de Oficio exige disponibilidad plena, por lo que tienen prohibido el acceso a tal actividad los funcionarios de cualquier Administración mientras estén ejerciendo efectivamente sus funciones , ya sean funcionarios o personal laboral, aun cuando tuvieran concedida por ésta la compatibilidad para el ejercicio de la profesión, así como todos aquellos trabajadores que desempeñen actividad laboral por cuenta ajena a jornada completa o quienes desempeñen cargos públicos con delegación de competencias mientras dure su mandato, bien sea electivo o de designación.

Quedan exentos de esta prohibición los/as letrados/as que ejerzan la abogacía en régimen de contrato de cuenta ajena y régimen especial de



colaboración en despachos profesionales dedicados al ejercicio de la profesión. No obstante, se les exigirá en el contrato plena disponibilidad para el ejercicio de la Defensa y Atención del administrado, lo que deberá acreditarse en el momento de solicitud del Alta.

Los profesionales adscritos al Turno de Oficio deberán mantener un horario de atención a las personas beneficiarias de la Asistencia Jurídica, pasarán consultas profesionales con un mínimo de seis horas semanales en el despacho profesional donde figure dado de alta, el cual estará siempre ubicado en el ámbito territorial del Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.

Artículo 8.- Plazos de inscripción

Las personas colegiadas interesadas en la adscripción a alguna de las listas del turno de oficio deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Comisión del Turno de Oficio y a la Junta de Gobierno, acompañando los impresos normalizados y toda la documentación necesaria para la acreditación de los requisitos exigibles.

Las solicitudes deberán presentarse desde el día 1 de septiembre al 1 de noviembre de cada año natural.

La falta de cumplimentación de todos los datos interesados en el impreso correspondiente o la remisión fuera del plazo establecido conlleva la no admisión a trámite de la referida solicitud.

Artículo 9.- Formación de listas

Una vez solicitada el alta en el Turno de Oficio, y tras ser aprobada por la Junta de Gobierno su solicitud, el/la letrado/a que cumpla los requisitos establecidos pasará a formar parte de la lista de la actividad solicitada.

Las listas de los Servicios del Turno de Oficio y Orientación se cerrarán cada 15 de noviembre, y podrán realizarse las reclamaciones que correspondan a la inclusión o exclusión en las distintas listas dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación, tras lo cual se publicarán las listas definitivas y los listados de guardia de toda la anualidad siguiente (desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre).

Artículo 10.- Dispensa de requisitos

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del artículo 6 si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su



capacidad para la prestación del servicio, o justifique que ha intervenido en la dirección técnica de, al menos, 30 procedimientos judiciales durante los últimos tres años en la materia en la que solicita el alta.

Asimismo, y a fin de garantizar la formación y especialización deseada así como la calidad del servicio, la Junta de Gobierno podrá establecer la obligatoriedad de realizar cursos de formación para el acceso, o de actualización para el mantenimiento de los/as letrados/as en los distintos servicios del Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido y Preso.

Artículo 11.- Baja en el Turno de Oficio

La baja en cualquiera de las listas del Turno de oficio se producirá a petición del Letrado/a interesado/a mediante escrito dirigido a la Comisión del Turno de Oficio y a la Junta de Gobierno, acompañando el impreso debidamente cumplimentado.

Asimismo, podrá producirse la baja en el Turno de Oficio mediante acuerdo sancionador de la Junta de Gobierno, adoptado en el correspondiente Expediente Disciplinario.

La baja en cada una de las listas podrá solicitarse en cualquier momento con las limitaciones previstas en el art. 33 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Baja temporal en las listas

Por motivos personales o laborales, se podrá solicitar la baja temporal en una o varias de las listas del Turno de Oficio en las que el/la Letrado/a se encuentre adscrito/a, mediante solicitud dirigida a la Comisión del Turno de Oficio.

La Baja tendrá una duración máxima de un año, tras lo cual la reincorporación en las listas requerirá nueva solicitud y acreditación de los requisitos en la forma prevista en este reglamento.

TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Capítulo primero. Del Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita



Artículo 13. - Turno de Oficio con Asistencia Jurídica Gratuita.

Se entiende por actuación del Turno de Oficio la defensa en cualquiera de los órdenes e instancias jurisdiccionales de quienes tengan derecho a litigar gratuitamente y de quienes no designen abogado/a en aquellos procedimientos en los que la intervención de éstos sea inexcusable.

En las actuaciones jurisdiccionales en las que no sea preceptiva la intervención de abogado, el ICA de Santa Cruz de La Palma designará abogado por el Turno de Oficio sólo cuando así lo requiera expresamente el órgano judicial competente, por entender que su carencia podría causar una situación inconstitucional de indefensión o desigualdad al solicitante.

Artículo 14. - Turno de Oficio sin Asistencia Jurídica Gratuita.

Se entenderá por actuación en Turno de Oficio sin Asistencia Jurídica Gratuita la defensa de aquellas personas físicas o jurídicas que pidan tal designación de abogado/a aun cuando no tengan reconocido o no soliciten el Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

Estas peticiones se harán y decidirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, pudiendo formularse, bien ante el propio Juzgado en que se tramita el procedimiento o bien por escrito al Il. Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, en el supuesto de que la finalidad de la petición sea la de interposición de una acción judicial.

En los supuestos de solicitud de designación de abogado de Turno de Oficio sin Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, el solicitante deberá comprometerse a abonar los honorarios del/la abogado/a.

Artículo 15. - Listas del Turno de Oficio.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se establecen las siguientes listas de Turno de Oficio, que podrán ser modificadas o ampliadas por la Junta de Gobierno según las necesidades.

1) Lista de Civil: Que comprende todos los asuntos que se susciten ante la jurisdicción civil ordinaria y los supuestos contemplados en el artículo 10º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2) Lista de Penal: Comprende la defensa de todos los procedimientos penales, incluidas las competencias de la Jurisdicción militar.

3) Lista de Social: Que comprende y reclamaciones previas o vía jurisdiccional previa, competente en esta materia, todos aquellos asuntos que se tramiten ante la jurisdicción social.



4) Lista de General de Administrativo: Que comprende todos los asuntos competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y/o en vía administrativa.

5) Lista de Menores: Que comprende todos los asuntos competencia de estos Juzgados.

6) Lista de Extranjería: Que comprende todos los asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Extranjería.

7) Lista del Turno Penitenciario: Que comprende todos los asuntos derivados de la aplicación de la Legislación Penitenciaria y que se tramita ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

8) Lista de Protección Integral contra la Violencia sobre la mujer: Que comprende todos los asuntos derivados de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la defensa jurídica de todas aquellas personas que tengan la consideración de víctimas en aplicación del art. 1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y del Convenio de Estambul.

9) Lista del Servicio de Orientación Jurídica.

10) Lista del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria.

11) Lista del Servicio de Orientación a la Mediación.

12) Lista de Contadores partidores judiciales.

Las listas enumeradas podrán ser modificadas o ampliadas por la Junta de Gobierno de acuerdo con las necesidades existentes en cada momento.

Artículo 16.- Listas Vinculadas.

Podrán inscribirse en las listas del Turno de Oficio los abogados/as que reúnan las condiciones generales expuestas en artículo 6 y además las siguientes específicas:

a) Para la lista penal, estar inscrito en el Servicio del Turno de Asistencia al Detenido.



b) Para la lista del turno de menores, estar inscrito en el Servicio del Turno de Asistencia al Detenido.

c) Para la lista del turno de extranjería, estar inscrito en el Servicio del Turno General de Administrativo.

d) Para la lista del turno penitenciario, estar inscrito en el Servicio de Orientación Penitenciaria.

e) Para la lista en el turno de Protección Integral contra la Violencia sobre la mujer, estar inscrito en la lista del turno civil a los solos efectos de las designaciones civiles derivadas de la asistencia a la víctima.

La Junta de Gobierno podrá restringir la adscripción a un número determinado de listas si lo estima oportuno.

Artículo 17. Obligación de actuación.

Toda designación de letrado/a efectuada por el Colegio en favor de quien resulte ser beneficiario de Justicia Gratuita, comportará una actuación de Turno de Oficio.

Artículo 18. Orden de Designación.

Las listas del Turno de Oficio serán públicas a través del espacio privado de la web del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, y se elaborarán por orden alfabético del primer apellido.

Las listas se actualizarán con las correspondientes incorporaciones y bajas cada año, no obstante, las nuevas altas se incorporarán, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento por orden de incorporación al final de las listas vigentes para 2020.

Las consiguientes designaciones se efectuarán por riguroso turno por el sistema de gestión colegial.

No obstante, con la finalidad de facilitar la defensa y evitar la concurrencia de una pluralidad de abogados/as, los asuntos conexos relativos a un mismo solicitante se asignarán al mismo abogado/a en la medida de lo posible.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, relativa a la Protección Integral contra la Violencia de Género, en la que los abogados/as que asistan inicialmente a la víctima deberán llevar todos los procedimientos que deriven de tal materia.



Capítulo Segundo. Del turno penal y del servicio de guardias

Artículo 19. - Del Servicio de Asistencia al Detenido/a.

Se entiende por asistencia letrada al detenido/a o preso/a, la preceptivamente prestada al que no hubiera designado abogado/a para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, para su primera declaración ante un órgano judicial, o cuando éste se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido/a o preso/a no hubiera designado/a letrado/a en el lugar donde se preste.

Las actuaciones de un procedimiento penal posteriores a la primera declaración del detenido/a o preso/a, aunque se trate de la primera declaración ante un órgano judicial, se considerarán incluidas en la defensa por Turno de Oficio.

En los supuestos que se haya prestado asistencia a varios detenidos/as por un mismo asunto y resulte incompatibilidad de defensa, deberá de efectuarse nombramiento de otro u otros letrados/as que asumirán la defensa del otro/a u los otros/as administrados/as. La petición al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se hará por el Órgano Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por los propios interesados/as o por el propio Letrado/a, si así lo considera.

Artículo 20. Del Servicio de asistencia a la Víctima de Violencia de Género

1. Se garantiza por parte del ICA de Santa Cruz de La Palma la prestación del mejor servicio posible, en aras a preservar los derechos de las mujeres, de sus hijos e hijas menores y de los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, como víctimas de violencia de género.

Por ello es preciso que la actuación letrada, esté regida por los siguientes principios:

1. Prestar una atención jurídica personalizada.
2. Procurar la intimidad y privacidad de la atención.
3. Ofrecer asesoramiento profesional en todo el proceso.
4. Realizar una defensa jurídica integral.
5. Ser efectivos en la atención prestada.
6. Mantener una adecuada formación específica en la materia.

2. Requerida la intervención letrada, ésta se ajustará a las siguientes pautas:
– A la mayor brevedad se acudirá a las dependencias policiales o judiciales, a fin de prestar la asistencia letrada y dar a la víctima el oportuno asesoramiento jurídico.



– Una vez en las dependencias, el abogado o abogada procurará que la mujer se encuentre en un espacio libre de más personas, donde se garantice su privacidad.

– Si la mujer acudiera acompañada de menores, se tratará de evitar su presencia en la asistencia.

– Tras la correspondiente presentación como su abogado o abogada, facilitando el número de contacto del despacho profesional, se procede a una previa entrevista con la mujer, para valorar la situación y ofrecerle el asesoramiento jurídico oportuno, informándole de los derechos que le asisten, haciendo hincapié en el significado de la denuncia penal, medidas cautelares, Orden de Protección, así como las consecuencias de las mismas; todo ello, con un lenguaje claro, sencillo y accesible para ella.

– Se informará expresamente a la víctima de que los hechos que denuncia, como constitutivos de delito, son perseguibles de oficio de forma que el Ministerio Fiscal podrá continuar con la acusación, aunque ella retire la denuncia; e igualmente se le prevendrá de las consecuencias que para ella dimanarán, en caso de que sea acordada una Orden de Protección.

3. Se procederá en todo momento al acompañamiento jurídico y asistencia técnica en todos los trámites que procedan desde la interposición de la denuncia, su ratificación, toma de declaración del denunciado y celebración de la comparecencia en la Orden de Protección. La víctima será atendida en todas las actuaciones por el mismo abogado o abogada.

Artículo 21.- Asistencias individualizadas

Independientemente del sistema de guardias, la asistencia letrada al detenido/a o preso/a o a la víctima de violencia de género, se podrá prestar en el sistema de asistencia individualizada, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 26 y siguientes del presente reglamento en cuanto al tiempo de prestación del servicio y a las obligaciones derivadas del mismo.

La única particularidad de este sistema de prestación del servicio consistirá en la forma de retribución de éste y se aplicará en aquellos partidos judiciales y momentos en los que así lo determine la normativa aplicable.

Artículo 22. Demarcaciones Territoriales y Partidos Judiciales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, el territorio del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma se estructurará en las siguientes demarcaciones territoriales.

1.- Partido Judicial de Santa Cruz de La Palma.

2.- Partido Judicial de Los Llanos de Aridane.



La Junta de Gobierno podrá modificar, agrupando o dividiendo, las citadas demarcaciones territoriales en función de las necesidades del Servicio y los/as Abogados/as adscritos al mismo. En el supuesto de la creación de nuevos Partidos Judiciales, el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma creará los nuevos servicios adecuados a los Entes Judiciales existentes en las nuevas Demarcaciones territoriales.

Artículo 23. Inscripción en el Servicio de Asistencia al Detenido/a y a la Lista de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género.

Se abrirá una lista de adscritos/as al Turno de Asistencia al Detenido/a y otra de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género por cada una de las demarcaciones territoriales existentes.

Podrán adscribirse a las listas del Turno de Asistencia al Detenido/a y a la de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género, los Abogados y las Abogadas que reúnan las condiciones generales expuestas en el artículo 5º. y además las siguientes específicas.

a) Figurar inscritos/as también en las listas previstas en el artículo 15.2 del presente Reglamento del Turno de Oficio.

b) Tener despacho abierto en la Isla de La Palma, con las condiciones necesarias de privacidad para atender al público, debiendo de poseer, al menos, los medios materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de la actividad, incluyendo el acceso a su dirección del correo electrónico @icalapalma.org.

c) En el caso de la incorporación o continuación en la Lista de asistencia a las víctimas de violencia de género, será necesario acreditar la formación continua exigida por el art. 20 de la Ley Integral de asistencia a las víctimas de violencia de género en su apartado 3 expresamente señala que “Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género”.

Es por ello por lo que en el período de formación de listas (desde el 1 de septiembre hasta el 1 de noviembre de cada año), será requisito inexcusable acreditar la realización de al menos un curso de especialización reconocido u homologado por el ICA de Santa Cruz de La Palma, que deberá haberse realizado en los 24 meses anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación. Este requisito es aplicable a la continuación en las citadas listas, y deberá acreditarse en los mismos plazos por los/as Letrados/as que deseen continuar en las Listas de Asistencia a la Víctima.



Artículo 24.- Listas de refuerzo y lista del mes de agosto

1. Se abrirá una lista de refuerzo de adscritos/as al Turno de Asistencia al Detenido/a y al de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género por cada una de las demarcaciones territoriales existentes.

Las citadas listas de refuerzo se activarán en los casos de renuncia, baja, enfermedad o imposibilidad de cumplimiento por el letrado/a designado/a.

La adscripción a las citadas listas no supone un derecho a la concesión de guardias de refuerzo, ya que las mismas sólo se producen en los casos previstos en el párrafo anterior.

La inclusión en las listas es voluntaria, por lo que, dentro de los mismos plazos de formación de listas (desde el 1 de septiembre hasta el 1 de noviembre de cada año), deberá solicitarse la inclusión en las mismas.

2. Asimismo, se entiende voluntaria la realización de guardias durante el mes de agosto, por lo que dentro del mismo período (desde el 1 de septiembre hasta el 1 de noviembre de cada año) deberá solicitarse al ICA de Santa Cruz de La Palma, la inclusión en las listas de agosto del año siguiente, a efectos de que las guardias penales y de asistencia a la víctima puedan elaborarse y publicarse para la totalidad de cada anualidad.

Artículo 25. Notificación de las Listas.

Una vez creadas las Listas y asignadas las guardias, el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma las pondrá en conocimiento de los letrados/as, mediante la publicación anual en la página web del Ilustre Colegio de Abogados y comunicación personal a cada letrado/a por correo electrónico.

Los abogados/as tendrán la obligación de darse por enterado/a de las correspondientes guardias y fechas por los medios citados anteriormente, sin que se pueda alegar desconocimiento, dado que anualmente tienen a disposición dichas Listas en los mismos.

Artículo 26. Guardias de Asistencia al Detenido/a.

1. En todas las demarcaciones territoriales de los Partidos Judiciales el Turno de Asistencia al Detenido/a se organizará mediante un turno de guardia permanente.

Las guardias estarán configuradas por un/a Letrado/a titular, un/a Letrado/a suplente y tres letrados/as a modo de refuerzo.



Las guardias para cada grupo tendrán una duración de setenta y dos horas, comenzando a las cero horas del día señalado, hasta las cero horas del día de finalización de la guardia, sin perjuicio de que pueda modificarse por la Junta de Gobierno.

No obstante, cada Letrado/a titular de La Guardia de Asistencia al Detenido tendrá la consideración de Letrado/a suplente durante las 72 horas anteriores a su guardia de titular. Durante esas 72 horas deberá permanecer disponible y deberá concurrir a desempeñar las funciones de asistencia al Detenido/a en las Dependencias Policiales y Judiciales en los siguientes supuestos:

- En todos aquellos casos en los que el/la Letrado/a titular se encuentre en otras Diligencias propias de la Guardia o bien sea incompatible, siempre previo requerimiento dirigido al Colegio de Abogados.
- En los casos de desatención de la guardia por parte del Letrado/a titular, lo que deberá comunicar inmediatamente al Colegio de Abogados, previo intento de contactar con el/la abogado titular de la guardia.

El régimen disciplinario previsto en los artículos 50 y siguientes del presente Reglamento se entenderá de aplicación tanto a los/as letrados/as titulares como suplentes.

2. No están permitidas ni las cesiones ni las sustituciones en el Servicio de Guardia por parte de los/as Letrados/as, siendo la asistencia al Servicio de Guardia de carácter individual e indelegable. En caso de que un/a Letrado/a no pueda realizar la guardia los días inicialmente señalados, podrá cambiarla por la de otro compañero, siempre que sea el mismo tipo de guardia y la misma demarcación territorial, y con una antelación mínima de 48 horas al día de prestación de la guardia a cambiar si es laboral o 72 horas si es festivo mediante solicitud dirigida al ICA que deberá ser aprobada por la Comisión del Turno.

3. En caso de no poder realizarla, y, si no se ha cambiado, el/la Letrado/a deberá renunciar al Servicio de Guardia, comunicándolo al Colegio de Abogados con la antelación mínima de 48 horas, o de 72 horas si mediare día festivo, a fin de que el Colegio pueda organizar el servicio con antelación.

4. La renuncia a la guardia dentro de las 24 horas previas al comienzo de ésta (salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada) tendrán la consideración de desatención a la guardia, con los efectos que determinan los artículos 50 y siguientes de este Reglamento.

5. La sustitución de un/a Abogado/a del Turno de Oficio por otro/a, fuera del día de la guardia, sólo podrá realizarse para actuación profesional concreta, siempre y cuando esta no le resulte posible. El/la sustituto/a deberá estar inscrito/a



en el Turno en el que se fuera a realizar la sustitución y, en cualquier caso, será inadmisibles la sustitución sistemática.

Artículo 27. Guardias de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género.

1. En todas las demarcaciones territoriales de los Partidos Judiciales el Turno de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género se organizará mediante un turno de guardia permanente.

Las guardias estarán configuradas por un/a Letrado/a titular y un/a Letrado/a suplente.

Las guardias para cada grupo tendrán una duración de veinticuatro horas, comenzando a las cero horas del día señalado, hasta las cero horas del día siguiente, sin perjuicio de que pueda modificarse por la Junta de Gobierno.

No obstante, cada Letrado/a titular de La Guardia de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género tendrá la consideración de Letrado/a suplente durante las 24 horas anteriores a su guardia de titular. Durante esas 24 horas deberá permanecer disponible y deberá concurrir a desempeñar las funciones de asistencia a la Víctima de Violencia de Género en las Dependencias Policiales y Judiciales en los siguientes supuestos:

- En todos aquellos casos en los que el/la Letrado/a titular se encuentre en otras Diligencias propias de la Guardia o bien sea incompatible, siempre previo requerimiento dirigido al Colegio de Abogados.
- En los casos de desatención de la guardia por parte del Letrado/a titular, lo que deberá comunicar inmediatamente al Colegio de Abogados, previo intento de contactar con el/la abogado titular de la guardia.

El régimen disciplinario previsto en los artículos 50 y siguientes del presente Reglamento se entenderá de aplicación tanto a los/as letrados/as titulares como suplentes.

2. El abogado o la abogada que preste cualquier servicio de atención a la Víctima de Violencia de Género, deberá realizar su asistencia letrada con arreglo a los criterios previstos en los Protocolos aprobados por el CGAE, y enunciados en el art. 20 del presente Reglamento, cumpliendo especialmente la obligación de garantizar la unidad de defensa de la víctima, debiendo continuar con el procedimiento y todos los que de él se deriven.

3. No están permitidas ni las cesiones ni las sustituciones en el Servicio de Guardia por parte de los/as Letrados/as, siendo la asistencia al Servicio de Guardia de carácter individual e indelegable. En caso de que un/a Letrado/a no pueda realizar la guardia los días inicialmente señalados, podrá cambiarla por la de otro compañero, siempre que sea el mismo tipo de guardia y la misma



demarcación territorial, y con una antelación mínima de 48 horas al día de prestación de la guardia a cambiar si es laboral o 72 horas si es festivo.

4. En caso de no poder realizarla, y, si no se ha cambiado, el/la Letrado/a deberá renunciar al Servicio de Guardia, comunicándolo al Colegio de Abogados con la antelación mínima de 48 horas, o de 72 horas si mediare día festivo, a fin de que el Colegio pueda organizar el servicio con antelación.

5. La renuncia a la guardia dentro de las 24 horas previas al comienzo de esta (salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada) tendrán la consideración de desatención a la guardia, con los efectos que determinan los artículos 50 y siguientes de este Reglamento.

6. La sustitución de un/a Abogado/a del Turno de Oficio por otro/a, fuera del día de la guardia, sólo podrá realizarse para actuación profesional concreta, siempre y cuando esta no le resulte posible. El/la sustituto/a deberá estar inscrito/a en el Turno en el que se fuera a realizar la sustitución y, en cualquier caso, será inadmisibles las sustituciones sistemáticas.

Artículo 28. Centralita de Guardias del Colegio de Abogados

Los avisos a los/as Letrados/as para la realización de la correspondiente Asistencia letrada se realizará a través de la Centralita Telefónica con la que actualmente cuenta el ICA de Santa Cruz de La Palma.

La Centralita será activada por el órgano judicial o policial que requiera la asistencia e inmediatamente realizará llamada telefónica al Letrado/a de guardia.

La Centralita realiza dos llamadas al número de teléfono móvil designado por el/la Letrado/a con un intervalo de cinco minutos entre ellas, a continuación, envía correo electrónico automático a la dirección de correo electrónico designado por el/la Letrado/a y reitera una nueva llamada.

Una vez realizadas las llamadas oportunas, si el/la Letrada titular no responde al aviso, la Centralita pasa a llamar al Letrado/a suplente (tres llamadas y correo) y para el caso de no ser atendida, en el caso de la asistencia al detenido/a, continúa llamando a los/as letrados de refuerzo.

Queda prohibido rechazar un aviso de la Centralita cuando se está designado como titular o suplente. En el caso de que el/la abogado/a titular de la guardia se encuentre celebrando diligencias propias de la guardia y prevea que no podrá atender los avisos durante la tramitación, deberá ponerlo en conocimiento del abogado/a suplente, a los efectos de impedir una desatención.

Las guardias penales tienen carácter preferente frente a cualquier señalamiento, debiendo el/la Letrado/a evitar el incumplimiento de la misma,



solicitando en su caso las suspensiones de vistas o señalamientos que fueren pertinentes.

Una vez recibido y aceptado el aviso por parte del/la letrado/a, éste deberá ponerse en contacto inmediatamente con el órgano judicial o policial que haya activado la Centralita. En el caso de que el aviso se haya producido entre las 8:00 y las 15:00 horas, la atención deberá ser inmediata, dado que las guardias son presenciales. Fuera del citado horario, el/la abogado/a dispondrá de un plazo máximo de 3 horas para presentarse ante el órgano requirente en el caso de asistencia al detenido/a, y de 30 minutos en el caso de asistencia a víctima de violencia de género o menores.

Artículo 29. Localización y Obligaciones.

El/la abogado/a asistente (titular y suplente), además de las obligaciones que le incumben como tal, tendrá, específicamente, las siguientes:

- a) Llevar permanentemente con él el teléfono móvil, que deberán tener operativo al iniciar su guardia.
- b) Atender a los avisos de la centralita inmediatamente, al objeto de no incurrir en sanción por retraso o desatención.
- c) Acudir, en los plazos señalados en el artículo anterior, salvo disposición legal en contra, a prestar la asistencia recabada. Una vez realizada la asistencia, el/la letrado/a tiene la obligación del seguimiento de la causa.
- d) Prestar la asistencia de acuerdo con lo dispuesto en la legalidad vigente.
- e) Hacerle saber al detenido/a, que tiene derecho a designar abogado/a de su libre elección, o que se le nombre de oficio, en cuyo caso asumirá él/ella automáticamente su defensa.

TÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES

Capítulo I.- De las obligaciones generales



Artículo 30.- De los principios que rigen la labor profesional

1. La permanencia en el Turno de Oficio está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la correcta y debida atención al justiciable, diligencia y profesionalidad técnica en la realización de las actuaciones precisas para la defensa de sus derechos e intereses, dentro de los términos y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos.

2. Los Letrados adscritos al Turno de Oficio vendrán obligados a tener activada la firma electrónica ACA, a consignar como públicos los datos correspondientes a la dirección de su despacho profesional, así como un teléfono de localización, y dirección de correo electrónico, de modo que permitan la debida comunicación con los clientes, los procuradores y los órganos judiciales en relación con los procedimientos que les fueren designados.

El Colegio podrá facilitar estos datos a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a los solos efectos de la debida prestación del servicio.

3. El ICA de Santa Cruz de La Palma comunicará todas las designaciones, guardias e incidencias por correo electrónico al letrado a la dirección de correo electrónico @icalapalma.org facilitada al efecto al Colegio.

4. Los/las profesionales inscritos en los servicios de asistencia jurídica gratuita desarrollarán sus funciones con la libertad e independencia que les son propias, conforme a las leyes y a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión, así como de conformidad con los protocolos de actuación que se aprueben en cada materia, que tendrán carácter orientativo para el Letrado.

Artículo 31.- De las Designaciones

1. La designación de oficio incluye la ejecución de la sentencia dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución que pone fin al proceso, transcurridos los cuales el/la Letrado/a podrá solicitar nueva designación por tema conexo para continuar con la ejecución, o solicitar que aquélla quede sin efecto y se proceda a la designación de un/a nuevo/a letrado/a.

2. Igualmente, el Abogado deberá preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, incluso ante el Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional.

3. La defensa en vía de recurso, no requerirá nueva designación de oficio, salvo que se designe a Letrado/a distinto del que fuera designado para el pleito principal.

4. En el orden penal si el investigado también desea constituirse en acusación particular, el mismo Letrado ejercerá ambas funciones, considerándose la



designación como procedimiento de especial complejidad, dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente aportando a la Comisión del Turno de Oficio del ICA de Santa Cruz de La Palma copia de sendos escritos de acusación y defensa.

5. El/la abogado/a habrá de efectuar su actuación en el procedimiento y jurisdicción para los que fue designado, con todos los incidentes y piezas que de él puedan derivarse.

Capítulo II. De las obligaciones en relación con el procedimiento

Artículo 32.- En cuanto a la iniciación del procedimiento

1. El Abogado está obligado a ponerse en contacto a la mayor brevedad posible con su cliente, y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de la defensa, aun cuando se encuentre interno en centro penitenciario, informándole del desarrollo puntual del procedimiento.

2. Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar su pretensión, en el plazo de 15 días desde que recibe la designación, deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Isla de La Palma, comunicando tal circunstancia, pudiendo solicitar expresamente la interrupción de plazos, ante el órgano judicial correspondiente en el caso de tratarse de una pretensión iniciada.

3. En el caso de que la designación se realizare para la iniciación de procedimiento, el/la Letrado/a dispondrá de un plazo de un año para su interposición, pasado dicho plazo, la designación carecerá de validez, debiendo requerirse nueva designación.

Artículo 33.- Obligación de terminación del procedimiento

El/la Letrado/a viene obligado a terminar los asuntos para cuya defensa fue designado/a, hasta la finalización de la instancia, aún cuando solicite la baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional, y la baja no fuera por enfermedad o por dedicación exclusiva a otra actividad, debidamente acreditada.

La baja en el Servicio estará condicionada a asumir la finalización de las asignaciones ya efectuadas, estando obligado el/la letrado/a ponerlo en conocimiento de la Comisión del Turno de Oficio con la necesaria antelación. En el supuesto de que el/la letrado/a, por causas justificadas, no pueda finalizar los



asuntos pendientes, tendrá la obligación de comunicarlo a esta Comisión al objeto de que se designe un nuevo/a abogado/a para no causar indefensión al justiciable.

Artículo 34. Del desistimiento del Turno de Oficio.

1. En los asuntos de carácter civil, si el justiciable desistiera de iniciar el proceso, el Abogado deberá comunicarlo por escrito, firmando el justiciable dicho escrito. Inmediatamente se anulará el oficio y se le designará uno nuevo en su lugar, sin esperar la rotación alfabética de la lista.

2. Se entenderá que existe también desistimiento del justiciable, si éste no se pusiera en contacto con el Letrado en el plazo de los noventa días naturales siguientes a la designación; dicha circunstancia la deberá comunicar el Letrado al Colegio con el fin de anular el oficio y proceder a nueva designación. También se entenderá producido el desistimiento si, transcurrido el plazo de noventa días antes mencionado, el justiciable, a requerimiento del Letrado, no le haya entregado la documentación necesaria para poder iniciar la actuación judicial para la cual haya sido designado.

Capítulo III.- De la renuncia al Beneficio de justicia gratuita y la venia

Artículo 35. Renuncia al Beneficio de Justicia Gratuita

Cuando el solicitante de Abogado/a de Oficio no desee acogerse al beneficio de justicia gratuita, deberá manifestarlo por escrito al Colegio de Abogados o en el Órgano Jurisdiccional ante el que efectúe la petición de nombramiento. La designación de oficio no perderá tal carácter por el hecho de no acogerse el peticionario al mencionado beneficio, debiendo abonar éste los honorarios devengados por el/la Abogado/a turnado/a.

Artículo 36. Obligaciones

1. La defensa mediante Abogado/a libremente designado por el beneficiario de la Justicia Gratuita, ni tiene el concepto de actuación de Turno de Oficio ni origina derecho alguno a la percepción de la indemnización con cargo a fondos públicos. En ese supuesto los derechos que concede el beneficio no exoneran al solicitante de la obligación de pagar honorarios al letrado libremente designado y al letrado contrario, en su caso, salvo que constara renuncia expresa del letrado designado libremente a su percepción efectuada ante el beneficiario



y ante el Colegio. Cuando el solicitante no desee el nombramiento de abogado/a del Turno de Oficio deberá indicarlo así en su solicitud.

2. Con igual efecto, la libre designación de letrado/a después de haberse asignado uno de Turno de Oficio, constituye al beneficiario en deudor de los honorarios que se hayan generado por el/a Abogado/a de Turno de Oficio y por el libremente designado, sin que ello implique la pérdida por el justiciable de los demás derechos y prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia gratuita, y sin perjuicio de lo que se dispone en materia de venia en el presente Reglamento. Las sustituciones del abogado/a de Turno de Oficio por otro de libre designación habrán de ser comunicadas expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, al Colegio de Abogados y al/la Letrado/a sustituido/a con la solicitud de venia.

Artículo 37. De la venia

1. Cuando la pretensión de litigar con Abogado libremente designado por el justiciable se efectúe después de haberse nombrado letrado del Turno de Oficio, aquel habrá de solicitar la venia a éste, y, presumiéndose tener el cliente capacidad económica para el abono de los honorarios del Letrado libremente designado, éste habrá de abstenerse de iniciar actuación alguna hasta el efectivo pago de los honorarios devengados por el Abogado turnado o haber garantizado su percepción. Para el justiciable los efectos de lo regulado en el presente artículo son los mencionados en el párrafo 2º del art. 28 de la Ley 1/96. Para el Abogado que sustituye al del Turno, la omisión de esta obligación podrá ser objeto de corrección disciplinaria de conformidad a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía Española.

2. Del mismo modo, cuando tenga reconocido el beneficio, no será admisible la pretensión de litigar por medio de un Abogado libremente elegido y un Procurador de Turno de Oficio, o a la inversa, debiendo en estos casos el profesional libremente designado renunciar, igualmente al cobro de sus honorarios ante el cliente y ante el Colegio.

Si finalmente el derecho a la asistencia jurídica gratuita fuera denegado al solicitante por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, los profesionales que hubieran intervenido por libre designación podrán percibir sus honorarios del mismo, pese a la renuncia precedente.



Capítulo IV.- De las excusas y sustituciones

Artículo 38. De las excusas

El Letrado al que corresponda una designación no podrá excusarse del cumplimiento del objeto de la misma sin un motivo personal y justo. La excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la notificación de la designación y se resolverá por la Comisión del Turno de Oficio en el plazo de cinco días desde su presentación.

Admitida la excusa se pondrá en conocimiento del Órgano Jurisdiccional que corresponda, procediéndose por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a realizar una nueva designación y anulando la anterior.

Artículo 39. De la excusa por insostenibilidad

1. Cuando el/la Abogado/a designado/a estime que la pretensión que quiere hacer valer el/la interesado/a es insostenible y no venga obligado/a por imperativo legal a sostenerla, en el plazo de 15 días desde la designación deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, acompañando la documentación y antecedentes facilitados por el interesado.

2. Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el/la Letrado/a lo comunicará al órgano jurisdiccional, solicitando la suspensión del mismo en tanto se resuelva sobre la viabilidad de la pretensión y de conformidad con los trámites previstos en los artículos 32 y siguientes de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

El mismo procedimiento se seguirá si el/la abogado/a considera insostenible la pretensión de su cliente en vía de recurso. De todo ello se deberá remitir copia a la Comisión del Turno de Oficio del ICA de Santa Cruz de La Palma.

3. Formulada la excusa por insostenibilidad de la pretensión, el Colegio de Abogados emitirá un dictamen sobre la viabilidad en plazo de quince días desde la recepción del oficio y antecedentes que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita le remita a ese efecto. En caso de coincidir el dictamen del Colegio con el del letrado turnado en la inviabilidad de la pretensión, se recabará informe motivado del Ministerio Fiscal, el cual contará con el mismo plazo de seis días para su elaboración.

4. Si el Colegio de Abogados o el Ministerio Fiscal considerasen que la pretensión es defendible, se procederá a la designación de un segundo Abogado/a de Oficio, al cual se le hará entrega de los dictámenes del Colegio de Abogados/as y del Ministerio Fiscal, siendo para el mismo obligatoria la defensa del derecho encomendado.



5. En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e investigados, no cabe alegar la insostenibilidad.

Artículo 40. De las excusas en el orden jurisdiccional penal.

1. En el orden penal los letrados designados solo podrán excusarse de la defensa a través de renuncia basada en un motivo personal y justo, que será apreciado en su suficiencia por el/la Decano/a del Colegio. También podrá el/la Letrado/a solicitar excusa por insostenibilidad y por motivos personales en el caso de haber sido designado/a para asumir la acusación particular.

El/la letrado/a deberá justificar dicho motivo mediante escrito presentado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, remitiendo asimismo copia de tal escrito al Colegio de Abogados, en la que conste la presentación ante la Comisión.

2. En este supuesto la excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la notificación de la designación o desde que surja el motivo personal y justo, y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación.

Artículo 41. Sustituciones entre letrados/as.

1. La sustitución de un/a Abogado/a de Turno de Oficio por otro, sin perjuicio de lo que se dispone a ese respecto para Asistencia a los detenidos en los arts. 26 y 27 de este reglamento, solo podrá realizarse para actuación profesional concreta cuya práctica no resulte posible al primero o le fuere muy onerosa.

2. El/la sustituto/a deberá tener antigüedad como ejerciente no inferior a la exigida al sustituido/a para hacerse cargo del asunto, asimismo, deberá encontrarse adscrito/a a la correspondiente lista del Turno de Oficio. Si dicha sustitución fuere para la intervención en la vista pública de cualquier litigio o causa, la sustitución deberá ser previamente comunicada al justiciable y aceptada por éste, salvo en causas penales, en las que no comparezca el acusado o no se haya podido contactar con él.

No obstante lo anterior, la dedicación del Letrado/a turnado al asunto encomendado será lo más personal y directa sin romper la necesaria unidad de defensa, en la medida de lo posible.

Artículo 42. Impugnación

Para la impugnación de las resoluciones sobre las excusas, alegaciones de insostenibilidad y sustituciones a las que se refieren las presentes normas, así como



conocer de los incumplimientos derivados de estas normas y las consecuencias derivadas de éstos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía Española y demás normativa vigente.

TÍTULO V. DEL ABONO DE LOS SERVICIO PRESTADOS POR EL TURNO DE OFICIO

Artículo 43. Principios generales

1. Las intervenciones debidamente acreditadas en los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicio de Orientación Jurídica se facturarán trimestralmente por cada letrado/a y se abonarán a medida que se libren los fondos por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias u Organismo Competente para tal fin, efectuándose la pertinente transferencia bancaria a favor de los/las letrados/as de forma inmediata, sin perjuicio de que el Colegio pueda establecer métodos de pago adelantado de las cantidades devengadas.

La Junta de Gobierno determinará en cada momento, en función de la tesorería de la institución, la procedencia o no y, en su caso, la forma del citado pago adelantado. El pago de las retribuciones se efectuará con arreglo a los baremos establecidos para cada Servicio.

2. Los servicios del Turno de Oficio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa vigente.

Por el servicio de Guardia, y sin perjuicio de lo manifestado para el sistema de asistencia individualizada en el art. 21, se abonará la disponibilidad del Letrado/a titular durante veinticuatro horas con independencia del número de asistencias efectivamente realizadas y sin perjuicio de que pudiere abonarse por parte de la Consejería el doblaje de guardia en los términos que se determinen.

Artículo 44. Costas

1. Si en la sentencia que ponga fin al procedimiento se impusieren las costas a la parte contraria del beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, el letrado de Turno de Oficio que hubiere actuado en su favor podrá percibir los honorarios de la parte vencida, directamente o mediante su exacción previa tasación en el procedimiento.



2. Si en dicha sentencia el condenado en costas fuere el beneficiario, su abogado en Turno de Oficio podrá cobrar del mismo sus honorarios si viniere a mejor fortuna en plazo de tres años, quedando interrumpida desde la fecha de firmeza de la sentencia a ese efecto la prescripción de acciones prevista en el artículo 1.967 del Código Civil.

3. Si por dicha sentencia no se efectuare condena en costas, pero en dicho litigio hubiera vencido el beneficiario, éste deberá pagar las costas generadas en su defensa por todos los conceptos, incluida la minuta de su letrado de Turno de Oficio, hasta la tercera parte de la pretensión obtenida en el litigio, como máximo.

4. Si la resolución firme concediera litis expensas en favor del beneficiario, dicha partida íntegra podrá destinarse al abono de los honorarios del letrado y arancel y otros derechos del Procurador que hubieran intervenido en su favor.

5. En todos los casos contemplados en el presente Reglamento que comporten la percepción de honorarios por el letrado del Turno de Oficio, éstos están obligados a devolver las cantidades percibidas por dichos turnos con cargo a los fondos públicos o renunciar a su percibo si aún no se le hubieran hecho efectivas.

Si el beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita obtuviese bienes o derechos como consecuencia del ejercicio de acciones dirigidas por Abogado del Turno de Oficio, o si viniere a mejor fortuna, el Letrado tendrá derecho a percibir honorarios de aquél, según lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Podrá cobrar, en todo caso, honorarios a la parte contraria condenada en costas en cuanto no gozase del beneficio de justicia gratuita.

Artículo 45. Formas de abono y momento del devengo

El/la Letrado/a del Turno de Oficio devengará, por otro lado, la indemnización correspondiente a su actuación en cada procedimiento asignado, la cual se acreditará documentalmente a la Comisión del Turno de Oficio de acuerdo con los siguientes porcentajes establecidos en el Anexo III del Real Decreto 996/2003 de 25 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia jurídica gratuita o la que reglamentariamente esté vigente en cada momento:

“Momento del devengo de la indemnización.

Los abogados y procuradores devengarán la indemnización correspondiente a su actuación en el turno de oficio, con arreglo a los siguientes porcentajes:

1. Un 70 por 100.



- a) En procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de la copia de la providencia de admisión de demanda o teniendo por formulada la contestación de ésta.
- b) En apelaciones civiles, a la presentación de la copia de providencia admitiendo a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.
- c) En procedimientos penales, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga el letrado o procurador, o de la apertura del juicio oral.
- d) En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.
- e) En los demás procedimientos, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del letrado/a, o procurador/a de los tribunales.
- f) En los recursos de casación formalizados, a la presentación de la copia de la providencia por la que se tenga por formalizado el recurso.
- g) En los recursos de casación no formalizados, a la presentación de la copia del informe dirigido al colegio, fundamentando la inviabilidad del recurso.

2. El restante 30 por 100 de los asuntos procedentes, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.

3. En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente a la presentación de documento suscrito por el interesado o del informe de insostenibilidad.

4. En las salidas a centros de prisión, se devengarán la totalidad de la indemnización a la presentación de certificación expedida por el centro penitenciario, acreditativa de la actuación realizada.

5. En la vía administrativa previa (extranjería y asilo), se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento."

Artículo 46. Obligación de acreditación de la actuación dentro del trimestre correspondiente.

- 1. Las guardias, guardias de requerimiento, guardias de extranjería, los desplazamientos, y aquellos conceptos retribuíbles que se determinen en el futuro, sólo podrán ser justificados y abonados en el trimestre en el que se haya producido el devengo, siendo imposible su subsanación posterior.
- 2. El resto de las actuaciones retribuíbles deberán ser acreditadas y presentadas al cobro dentro del trimestre de su realización (fecha de la actuación), no obstante, los defectos u omisiones podrán ser objeto de subsanación en el trimestre inmediatamente posterior.



TÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 47. De los Servicios de Orientación Jurídica.

Los Servicios de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados se regirán conforme a las normas de organización que se acuerden en el momento de su constitución, actuando en todo caso este Reglamento como norma supletoria.

Sin perjuicio de los que se puedan constituir en el futuro, en la actualidad el ICA de Santa Cruz de La Palma cuenta con los siguientes:

- Servicio de Orientación Jurídica del Turno de Oficio (S.O.J.)
- Servicio de Orientación y Asistencia Jurídico Penitenciaria. (S.O.A.J.P.)
- Servicio de Orientación a la Mediación y Arbitraje (S.O.J.M.A.)

Artículo 48. Requisitos para la Inscripción.

Serán condiciones para acceder a los Servicios de Orientación Jurídica además de los generales previstos en el art 6 del presente reglamento, los específicos que se determinen en cada momento y en las normas y protocolos específicos de cada materia. En todo caso la adscripción a los mismos requerirá formación específica homologada por el ICA de Santa Cruz de La Palma.

Artículo 49. Coordinador de Servicio.

Cada Servicio de Orientación Jurídica contará con un coordinador del mismo designado por la Junta de Gobierno entre sus integrantes. El coordinador actuará en todo caso bajo la supervisión del Diputado responsable de la Comisión del Turno de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicios de Orientación.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. Régimen de faltas y sanciones

Artículo 50. Infracciones.

La facultad disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de Colegios Profesionales, con arreglo a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía y Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.

Sin embargo, además de las infracciones o faltas establecidas en las normas deontológicas, serán infracciones sancionables con arreglo a lo previsto en este Reglamento, en cuanto constituyen medidas disciplinarias que resultan precisas en su aplicación como consecuencia de la vulneración de las normas propiamente reguladores del Turno de Oficio y de Asistencia a Detenidos y Presos y a las Víctimas de Violencia de Género, las establecidas en los siguientes artículos, que serán clasificadas en leves, graves y muy graves.

Artículo 51. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- 1.** Acudir con retraso, sin previo aviso o justificación a realizar las actuaciones dimanantes de la guardia.
- 2.** No estar localizable o disponible durante las horas del servicio de guardia, sin causa justificada, no atendiendo inmediatamente a las llamadas de la Centralita Telefónica, lo que constituirá desatención a la guardia.
- 3.** Renunciar y/o rechazar injustificadamente la guardia o asistencia designada, lo que constituirá desatención a la guardia o al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.
- 4.** No prestar la debida atención al cliente en el asunto encomendado.
- 5.** No continuar con la asistencia a la víctima de violencia de género tras haberla asistido en sede policial, o no estar disponible para la continuación de las actuaciones que se deriven de la guardia salvo causa justificada, lo que constituirá desatención a la guardia.



6. El incumplimiento del resto de obligaciones recogidas en el presente Reglamento, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.

Artículo 52. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

- 1.** La reiteración de una o más faltas leves.
- 2.** Negarse a realizar la asistencia requerida durante la guardia o derivadas de la misma sin justificación.
- 3.** No asistir a la vista, juicio o actuación preceptiva, de no mediar causa justa.
- 4.** No encontrarse en la Isla de La Palma dentro del horario del servicio de guardia encomendado.
- 5.** No cumplir los términos y plazos legales en la tramitación de los asuntos encomendados.
- 6.** No comunicar al Colegio de Abogados el cambio de domicilio profesional o cualquier otro dato o circunstancia relevante que suponga una distorsión en el funcionamiento del servicio.
- 7.** No comunicar al Colegio el cobro de honorarios tanto en el caso de condena en costas a la otra parte o en el caso de pago por su cliente al no serle concedida la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 53. Faltas Muy Graves.

- 1.** Se considerará falta muy grave la reiteración de una o más faltas graves.
- 2.** Percibir de los justiciables honorarios o derechos que no corresponden que éste abone, de acuerdo con la legislación de justicia gratuita.
- 3.** La desatención de los asuntos o toda actuación de paralización de los mismos que cause grave perjuicio al solicitante de justicia gratuita.
- 4.** Los actos u omisiones que constituyan una grave ofensa a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas, así como realizar actos que impidan o alteren gravemente el funcionamiento normal del servicio.



5. La falsedad en la justificación de asuntos del Turno de Oficio y/o guardias.

6. Delegar el encargo de los asuntos asignados por Turno de Oficio y/o asistencia al detenido, de manera sistemática, a otro letrado/a.

7. No poner en conocimiento del Colegio la existencia de una incompatibilidad al integrarse en el Turno de Oficio o la permanencia en el mismo sin causa justificada y la ocultación de no reunir los requisitos para estar adscrito al turno de oficio del art. 6 de este reglamento.

8. Incurrir en alguna de las prohibiciones y/o incompatibilidades previstas en este reglamento.

Artículo 54. Sanciones.

1. En atención al tipo de falta según se regula en los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) A las faltas leves se le impondrá apercibimiento por escrito y amonestación, con constancia en el expediente personal del/la letrado/a. Además, en el caso de que la falta sea por incumplimiento relacionado con el día de guardia se perderá el derecho a la percepción de la guardia por parte del letrado infractor.

b) A las faltas graves se le impondrá la suspensión de entre tres meses y un año del Turno de Oficio.

c) A las faltas muy graves se le impondrá la suspensión del Turno de Oficio por plazo no inferior a un año, ni superior a cinco.

2. Cualquier actuación que implique desatención de la guardia en la forma prevenida en los artículos anteriores de este reglamento conllevará, además del correspondiente expediente disciplinario, la pérdida de la retribución a la que el Letrado o la Letrada hubiera tenido derecho, independientemente de que en el mismo día hubiere realizado otras actuaciones propias de la guardia.

3. Para aplicar la sanción se tendrá en consideración la existencia de circunstancias atenuantes tales como la inexistencia de perjuicio para el justiciable y para el propio servicio de Turno de Oficio o el reconocimiento de la infracción por parte del/la abogado/a.

Se considerarán circunstancias agravantes la reincidencia o que la falta tenga especial trascendencia.

En caso de aplicar agravantes se podrá imponer la sanción en su mitad superior.

Capítulo II. Normas básicas del procedimiento sancionador

Artículo 55. Procedimiento

1. Las propuestas de sanción se tendrán que aprobar por mayoría de los miembros de la Comisión del Turno de Oficio y tendrán que acordarse por resolución escrita, que deberá tener la aprobación de la Junta de Gobierno y se le notificará al interesado conforme lo previsto en el presente Reglamento.

2. Los/las letrados/as que causaren baja en el Turno de Oficio como consecuencia de sanción firme impuesta por la Junta de Gobierno podrán solicitar a la Comisión del Turno de Oficio la reincorporación en el Turno de Oficio y/o asistencia letrada una vez cumplida la sanción.

Artículo 56. Prescripción.

Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al/la letrado/a por cualquier medio de la incoación del expediente o de la denuncia formulada contra el mismo, reanudándose el cómputo de prescripción si el expediente permaneciese paralizado por más de seis meses por causa no imputable al/la letrado/a.

Artículo 57. Recursos.

Las resoluciones informativas y las de mero trámite no son recurribles, si bien se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas durante la tramitación del expediente.

Las resoluciones de la Comisión del Turno de Oficio que pongan fin al procedimiento son recurribles a la Junta de Gobierno en el plazo de un mes.

Artículo 58. Suspensión cautelar.

La Comisión del Turno de Oficio podrá proponer a la Junta de Gobierno la suspensión cautelar en el Turno de Oficio a aquellos/as abogados/as respecto de



los cuales se haya abierto un expediente disciplinario, cuando la propuesta de sanción sea la de exclusión del servicio del Turno de Oficio, suspensión que será ejecutable desde su adopción.

La medida cautelar se mantendrá mientras dure la tramitación del expediente, sin que en ningún caso pueda ser superior a seis meses.

TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 59. Composición de la Comisión del Turno.

Por delegación permanente del Excmo/a. Sr/a. Decano/a y conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía, la jefatura de los turnos de oficio y asistencia al detenido o preso y de los Servicios de Orientación Jurídica la ostentará, bajo su responsabilidad, el Diputado o miembro de la Junta de Gobierno que en cada momento se designe.

Para auxiliarle en dicha labor se creará una Comisión denominada de los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicios de Orientación, de la que formarán parte los Diputados de la Junta de Gobierno que la Junta de Gobierno estime pertinente, actuando el Diputado designado por el/la Decano/a como Secretario/a.

Artículo 60. Funciones

La Comisión del Turno de Oficio tendrá como funciones las siguientes:

- a) Controlar el reparto y abono de las designaciones en los Turnos de Oficio y Asistencia al Detenido.
- b) Realizar el seguimiento pormenorizado de los asuntos turnados, solicitando, información de los Letrados sobre la marcha de los mismos.
- c) Conocer de las designaciones que en los casos de especial significación o urgencia se efectuasen (causas con presos, etc ...).
- d) Tramitar las excusas, alegaciones de insostenibilidad y sustituciones a las que se refieren las presentes normas, así como conocer de los incumplimientos derivados de estas normas y sus consecuencias.



e) Examinar y resolver los incidentes y quejas que se produzcan en el funcionamiento de los Turnos.

La Comisión instruirá los correspondientes expedientes de información y, en su caso, dará traslado de los antecedentes a la Comisión de Deontología, en el caso de que el incumplimiento de los Letrados inscritos en los diferentes turnos pueda constituir una infracción del Código Deontológico que rige el ejercicio de la Abogacía.

f) Establecer una estrecha colaboración con el Colegio de Procuradores de Tenerife, correspondiente al ámbito territorial de nuestro Colegio, a fin de que entre los profesionales de ambas instituciones se cumplan estrictamente las comunicaciones y notificaciones de toda naturaleza y de forma muy especial, los señalamientos de las vistas y demás actuaciones sujetas a plazo o término dándose mutuamente las máximas facilidades posibles.

g) Mantener contactos periódicos con las Juntas de Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, y demás personal de los Órganos Judiciales.

h) Organizar las sesiones de trabajo y charlas informativas de los Turnos de Oficio y Asistencia al Detenido.

i) Iniciar y finalizar los expedientes de incumplimiento de las obligaciones que este reglamento establece a los Letrados inscritos en los Turnos de Oficio y de Asistencia al Detenido, así como la imposición de las sanciones correspondientes, todo ello por expresa delegación que la Junta de Gobierno realiza con la aprobación del presente Reglamento.

j) Resolver sobre las peticiones de altas y bajas en el Turno de Oficio.

k) Cualesquiera otras que le asigne la Junta de Gobierno o la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las circulares emitidas por el Colegio de Abogados son de obligatorio cumplimiento y tienen carácter normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en estas normas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A.- Se concederá a todos los letrados adscritos al servicio del TO y al AJG, a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, un plazo de tres meses para la adaptación a los requisitos establecidos en el presente reglamento al objeto de poder permanecer en dicho servicio.

B.- Como excepción a lo anterior, aquellos abogados/as que no cumplan el requisito del artículo 6º-b del presente reglamento, y que se encuentren de alta en el servicio en el momento de entrada en vigor del presente reglamento se les exonera del cumplimiento del mismo.

DIPOSICIÓN FINAL.

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de octubre de 2020, procediéndose a su publicación en la página web del Colegio.

